



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 2759/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 20 de julio de 2023

VISTO: El Expediente n.º 3489/2023, caratulado: "DIRECCIÓN DE COOPERATIVISMO S/ CONTRATO DE OBRA - COOPERATIVA DE TRABAJO UN SUEÑO ENTRERRIANO LTDA."; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de junio del año 2023 la Municipalidad de San José de Gualaguaychú, representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, asistido por el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA, suscribió Contrato de Obra con la Cooperativa de Trabajo "UN SUEÑO ENTRERRIANO LIMITADA", inscripta en el INAES bajo Matrícula n.º 50709, representada por su Presidente, Señor Ernesto Rubén ESPÍNDOLA.

Que, el referido tiene por objeto la provisión de mano de obra a los fines de la ejecución de la obra denominada **OBRA PASAJE AZOTEA LAPALMA**, que se llevará a cabo en Museo Azotea Lapalma de esta ciudad. Los trabajos contratados consisten en ejecución de la construcción del denominado **Pasaje Azotea Lapalma**, cuya obra consiste en trabajos de reparación de veredas, recolocación y nivelación de adoquines en sectores precisos, a los efectos del Proyecto n.º 1, Zona n.º 3 del "**Presupuesto Participativo**", período correspondiente al año 2023 de esta ciudad. Que en dicho objeto se encuentran incluidos todos aquellos trabajos que se consideren necesarios a los fines de que la obra resulte completa y de acuerdo a su fin.

Que, el monto de contratación asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000,00), la cual se abonará quincenalmente, previa certificación de los trabajos.

Que, el plazo de ejecución será de CUARENTA Y CINCO (45) días, para lo cual la Cooperativa se obliga a cumplir el plan de trabajo, sin interrupciones hasta su finalización.

Que, conforme lo dispuesto por las Cláusulas Novena y Décima, la Cooperativa asume la total y exclusiva responsabilidad sobre las siguientes cuestiones: el cumplimiento de las normativas legales, impositivas, previsionales y de cualquier otro tipo que rijan el accionar de las cooperativas de trabajo, así como respecto de la prestación objeto del presente; cobertura de salud que incluya atención médica y medicamentos por enfermedad para el personal afectado a la obra; afectación de equipos, herramientas, indumentaria, calzado y guantes de seguridad y demás elementos indispensables para llevar adelante la construcción de la obra; del accionar de sus asociados, deslindando de toda responsabilidad a la "MUNICIPALIDAD", de la recepción de los materiales en obra, así como del estricto control de cantidad y calidad. Asimismo, la Cooperativa asume y declara, además, inexistencia de relación laboral de ningún tipo o naturaleza con la Municipalidad.

Que, la Cooperativa de Trabajo "UN SUEÑO ENTRERRIANO LIMITADA" fue seleccionada por la Dirección de Cooperativismo para ejecutar la obra en cuestión atento la experiencia adquirida, capacidad de equipamiento e idoneidad para la ejecución de trabajos específicos que se demandan conforme contrataciones preexistentes cumplimentadas en tiempo y forma.

Que, la presente contratación surge en el marco de la Ordenanza n.º 11741/2012 sobre Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, el artículo 12º inciso h) de la Ley Provincial n.º 6351, establece que: "*Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán normalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción: (...) h)*



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 2759/2023

Cuando la Administración, por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados, contrate con Sociedades Cooperativas, Consorcios Vecinales o cualquier entidad de bien público constituida conforme a disposiciones legales vigentes, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.”.

Que a f. 14 interviene el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA quien toma conocimiento y entiende procedente dictar el acto administrativo que ratifique el Contrato de Obra suscripto entre esta Municipalidad y la Cooperativa de Trabajo “UN SUEÑO ENTRERRIANO LIMITADA”, para la ejecución de los trabajos descriptos precedentemente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º RATIFÍQUESE el Contrato de Obra suscripto en fecha 26 de junio del año 2023 entre la Municipalidad de San José de Gualaguaychú y la Cooperativa de Trabajo “UN SUEÑO ENTRERRIANO LIMITADA”, inscripta en el INAES bajo Matrícula n.º 50.709, el cual tiene por objeto la provisión de mano de obra a los fines de la ejecución de la obra denominada **OBRA PASAJE AZOTEA LAPALMA**, que se llevará a cabo en Museo Azotea Lapalma de esta ciudad. Los trabajos contratados consisten en ejecución de la construcción del denominado **Pasaje Azotea Lapalma**, cuya obra consiste en trabajos de reparación de veredas, recolocación y nivelación de adoquines en sectores precisos, a los efectos del Proyecto n.º 1, Zona n.º 3 del “**Presupuesto Participativo**”, período correspondiente al año 2023 de esta ciudad. Que en dicho objeto se encuentran incluidos todos aquellos trabajos que se consideren necesarios a los fines de que la obra resulte completa y de acuerdo a su fin.

ARTÍCULO 2.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal